

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 3 de noviembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar, dimanante de autos núm. 316/2015.*

NIG: 0407942C20150001224.

Procedimiento: Familia Guarda/custod./alim.menor no matr. no consens. 316/2015.

Negociado: P2.

De: Francisca Leal Estébanez.

Procuradora: Sra. María del Carmen Muñoz Manzano.

Contra: Mesbahi Zaaboul.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 128/16

En Roquetas de Mar, a 28 de julio de 2016.

Vistos por mí, doña Isabel Escribá Molina, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Roquetas de Mar, Almería, los presentes autos de juicio de guarda y custodia y alimentos registrados en este Juzgado, con el número 316/2013, seguidos a instancia de la parte demandante doña Francisca Leal Estébanez, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Muñoz Manzano, y asistida de la Letrado Sra. Sánchez Villanueva, contra la parte demandada don Mesbahi Zaaboul, en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal en defensa del interés público,

#### FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procurador de los Tribunales, Sra. Muñoz Manzano, en nombre y representación de doña Francisca Leal Estébanez contra don Mesbahi Zaaboul, acuerdo:

I. Declarar que el ejercicio de la patria potestad sobre xxxxxx, nacida el 16 de marzo de 2013, de tres años de edad, corresponde a ambos progenitores conjuntamente, atribuyendo la guarda y custodia a la actora doña Francisca Leal Estébanez.

II. El padre don Mesbahi Zaaboul podrá disfrutar de visitas con la menor durante los siguientes periodos:

- Fines de semana alternos, los sábados y domingos desde las 12 horas hasta las 20 horas de la tarde, con entregas y recogidas de la menor en el domicilio materno.
- La mitad de los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano, decidiendo los progenitores las estancias de común acuerdo; en caso de desacuerdo, la madre elegirá los años impares y el padre los años pares.

III. Imponer a don Mesbahi Zaaboul la obligación de abono de una pensión alimenticia a favor de su hija de ciento ochenta euros (180 euros/mes), que comenzará a devengarse desde el día de la fecha, se abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente de la actora y se actualizará anualmente y de forma automática conforme a la variación porcentual experimentada por el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Cada mensualidad, a falta de acuerdo entre las partes, deberá consignarse en la cuenta de este Juzgado.

Los gastos extraordinarios serán sufragados por mitad por cada progenitor, al margen de la obligación del padre de satisfacer puntualmente la pensión fijada. En este concepto se incluirán los gastos médicos, los escolares a principio del curso, clases extraordinarias para los hijos y cualesquiera otros de entidad similar, resolviendo el Juzgado por medio de providencia con audiencia de las partes en caso de discrepancia.

IV. Imponer a cada parte el pago de las costas ocasionadas a su instancia y el de las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación, previa consignación de un depósito de cincuenta (50) euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mesbahi Zaaboul, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Roquetas de Mar, a tres de noviembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»